

Honorable Pleno del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad CESJAL, los suscritos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción X y 27 fracción VI de la Ley, así como 24 numeral 4 y 27 numeral 1 del Reglamento Interno del CESJAL, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones y Enajenaciones del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto 20574 emitido por el Congreso del Estado el 13 de septiembre de 2004, se constituyó el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad (CESJAL), como órgano ciudadano de naturaleza consultiva de las autoridades estatales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado en la formulación de recomendaciones para la elaboración de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco.

En la Ley que crea al CESJAL, se determinaron los fines de la institución, siendo entre otros el de:

- Emitir recomendaciones u opiniones para la elaboración de políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco.

A partir de su constitución, la actuación del CESJAL se sujetó a las disposiciones de la Ley que lo crea, así como al Reglamento Interno. Así, el funcionamiento del joven Consejo se reguló por este marco jurídico.

En el ejercicio de la autonomía que le otorga la Ley, el CESJAL ha determinado exclusivamente y a través de sus órganos internos de gobierno, la manera y los medios idóneos para llevar a cabo sus fines, incluyendo la organización, estudios y acciones para formular recomendaciones, para la elaboración de proyectos de leyes y decretos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Estado.

En efecto, practicando la libertad propia y respetando la libertad ajena, el CESJAL ha adquirido una autoridad de representación innegable. Su capacidad en el ejercicio de sus funciones, en lo que toca a la formulación y emisión de recomendaciones, es responsabilidad del Pleno, organismo colegiado de distinguidos intelectuales y que, además ha sabido dar continuidad y enriquecer la vida institucional.

Desde el inicio de actividades del CESJAL, se han llevado a cabo tanto adquisiciones, como arrendamientos y contratación de servicios, con estricto apego a los criterios que la normatividad general en la materia establece en Jalisco, con la finalidad de brindar certeza jurídica al actuar del CESJAL.

De manera permanente el CESJAL está implementando mecanismos para optimizar y transparentar los procedimientos y mecanismos de adquisiciones de bienes y servicios, mediante la definición de

criterios adecuados y sistemas de comparación de costos, búsqueda de mejores opciones de compra y defensa de los intereses del CESJAL.

Con tales intenciones de racionalidad en la administración de los recursos públicos se procedió a formular un análisis detallado de las necesidades administrativas para los procedimientos de adquisición, mismos que por un lado, den certeza y certidumbre a la sociedad, y por otro lado, no frene la rapidez que se debe dar al suministro de los bienes y servicios para que la funcionalidad del CESJAL no se vea afectada en su trabajo cotidiano, sobre todo en los casos, de que la urgencia o la oportunidad de compra se refleje en los costos de lo adquirido.

La realidad actual presenta la necesidad de actualizar el funcionamiento del CESJAL, dándole origen al *"Comité de adquisiciones, contrataciones y enajenaciones del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad"*.

La firmeza y la definitividad que los criterios de profesionalismo, certeza, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y buena fe, que exige la adquisición de bienes y servicios cuyo único fin y destino deben ser ponerlos para el cumplimiento de su cometido, tiene por objeto regular el funcionamiento de éste, ya que si bien actúa apegado a la legalidad, es necesario hacerlo desde el punto de su operatividad interna.

El presente Reglamento incluye una visión de eficiencia y eficacia, apoyo de nuevas técnicas, desconcentradora de funciones, y revisión sistemática de los procedimientos, que tiene entre otros objetivos evitar la duplicidad de los trabajos, estableciendo responsabilidades a cada actor y área responsable. Bajo esta premisa el Comité se encargará de las adquisiciones que la ley señala a través de éste, y en las otras formas de adquisición se establece la confianza para que el Secretario General las lleve a cabo, con la participación y supervisión muy directa de la Comisión de Inspección y Vigilancia del CESJAL.

En ese orden de ideas, en el *"Reglamento de adquisiciones, contrataciones y enajenaciones del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad"*, se regulan la planeación, programación y procedimiento de las adquisiciones, contrataciones y enajenaciones, así como los procedimientos de adquisición y contratación: adjudicación directa, invitación pública a cuando menos tres personas y la licitación pública. Se precisan los requisitos que deben reunir las convocatorias y las bases para llevar a cabo las licitaciones públicas. El contrato y sus elementos también son abordados en el Reglamento en mención. Así, las penas convencionales, las fianzas de cumplimiento del contrato, las causales de rescisión y su procedimiento.

Este recoge además, las garantías de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al establecer un recurso de reconsideración y uno de revisión por parte de los licitantes y proveedores, y la obligación de EL CESJAL de motivar y fundamentar sus actos decisorios. Se trata de regular con toda transparencia y eficiencia las adquisiciones, contratación de servicios y enajenaciones que coadyuven en el cumplimiento de los fines del CESJAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento normativo regula las disposiciones señaladas en los artículos 1, 24 fracción X, 27 fracción VII, 35 numeral 2, de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, así como los artículos 27 numeral 10 y 72 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interno referentes a las contrataciones, adquisiciones, enajenaciones de bienes y servicios o de cualquier otro gasto presupuestal que en términos de la autonomía de gestión compete el Consejo.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto:

- I. Regular las adquisiciones, contrataciones y enajenaciones de bienes o servicios que realice el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad y los procedimientos a seguir por sus órganos;
- II. Regular el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones, Contrataciones y Enajenaciones, buscando la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CESJAL. El Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;
- II. Pleno. El Pleno del CESJAL;
- III. Presidente. El Consejero Presidente del CESJAL;
- IV. Secretario. El Secretario General del CESJAL;
- V. Comité. El Comité de Adquisiciones, Contrataciones y Enajenaciones del CESJAL;
- VI. Coordinador. El Coordinador del Comité de Adquisiciones, Contrataciones y Enajenaciones del CESJAL;
- VII. La Dirección. La Dirección Técnica de Proyectos del CESJAL, y
- VIII. Jefatura. La Jefatura de Administración del CESJAL.

Artículo 4. La aplicación de este ordenamiento compete al Pleno, a la Mesa Directiva, al Presidente, a las Comisiones, al Comité, al Secretario General y al Coordinador. Todos los actos y resoluciones deberán fundarse y motivarse con base en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Artículo 5. El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas ó jurídicas siguientes:

- I. Los miembros del Comité de Adquisiciones que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;

- II. Aquéllas en cuyas empresas participe algún miembro del Comité, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Las que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora mayor a 90 días respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el CESJAL o en el reporte del buró de crédito y aquéllas que se encuentren en litigio contra el CESJAL o por cualquier otro motivo que exista reporte negativo en su expediente como proveedor;
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición del presente Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y la demás legislación aplicable.

Artículo 6. Los acuerdos del Comité que sean aprobados o rechazados por el Pleno del CESJAL no podrán ser impugnados.

Artículo 7. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán por la mayoría de votos de los integrantes del Comité, pudiendo consultar de manera supletoria la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo I Integración del Comité

Artículo 8. El Comité es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa, en los procedimientos de adquisición, contratación y enajenación de bienes y servicios del CESJAL en que, de conformidad con el presente Reglamento, se requiera su participación, y se integra por:

- a) Los integrantes de Mesa Directiva del CESJAL, en caso de ausencia, designarán a un Consejero de su sector como suplente.
- b) El Secretario General del CESJAL o la persona que éste designe,
- c) El Presidente de la Comisión de Inspección y Vigilancia, en caso de ausencia, designará a un Consejero de su Comisión como su suplente.
- d) El Coordinador del Comité, que será el Jefe de Administración del CESJAL.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Coordinador que sólo tendrá derecho a voz.

Capítulo II Funcionamiento del Comité

Sección Primera Facultades del Comité

Artículo 9. Son facultades del Comité:

- I. Aprobar el padrón de proveedores de conformidad al artículo 15 del presente ordenamiento para lo cuál podrá utilizar el de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;
- II. Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, de tal forma que se garantice el cumplimiento del contrato que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento;
- III. Resolver lo que corresponda con relación a lo dispuesto por el artículo 4 del presente Reglamento.
- IV. Seleccionar el procedimiento que de acuerdo al artículo 16 deberá seguirse en la adquisición de un bien o servicio;
- V. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, informar al Pleno, por conducto del Coordinador, las actividades relevantes desarrolladas;
- VI. Aprobar la enajenación de bienes muebles que ya no sean apropiados o funcionales para los fines del CESJAL a propuesta del Coordinador;
- VII. Las demás de su competencia o que le asigne el Pleno.

Sección segunda Obligaciones del Coordinador

Artículo 10. El Comité funcionará bajo la coordinación del Jefe de Administración, quién tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a sesiones cuando las necesidades de adquisiciones, contrataciones y enajenaciones lo requieran;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar las actas, dar seguimiento a los acuerdos y mantener el archivo de todos los asuntos emanados de las sesiones del Comité;
- IV. Integrar y conservar el padrón de proveedores, el cual será aprobado por el Comité;
- V. Adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y el correcto funcionamiento del Comité.

Sección tercera Sesiones

Artículo 11. El Comité sesionará de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del CESJAL, previa convocatoria, que con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas formule el Coordinador, en la que deberá señalar la orden del día de la sesión.

Artículo 12. Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asista la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto. En caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrar la sesión 24 horas después, con el número de miembros que asistan.

Artículo 13. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el voto de calidad en caso de empate el Presidente de la Mesa Directiva.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

Artículo 14. Cuando alguno de los integrantes del Comité lo crea conveniente, podrá invitar a personas físicas o representantes de personas jurídicas para que los asesoren sobre los bienes o servicios que el CESJAL requiera.

Sección cuarta Integración del padrón de proveedores

Artículo 15. Las personas físicas ó jurídicas aspirantes a formar parte del padrón de proveedores deberán llenar la solicitud que al efecto le proporcione el CESJAL con las siguientes características:

a) Información contenida en la solicitud:

- I. Nombre o razón social;
- II. Dirección, teléfono, fax y correo electrónico donde sea posible notificarles invitaciones y solicitar cotizaciones;
- III. Materiales, productos o servicios que ofrece;
- IV. Acta constitutiva;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que se obliga con poder para contraer obligaciones.

b) La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. Catalogo de materiales, productos o servicios que ofrece;
- II. Copia de Acta constitutiva;
- III. Instrumento público con el que acredite facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre del proveedor;
- IV. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

- V. Carátula de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta;
- VI. Currículo;
- VII. Cartas de Recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar la información.

Con base en la documentación presentada, el Comité resolverá sobre la procedencia o no de su registro.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Disposiciones Generales

Artículo 16. Las adquisiciones, así como las contrataciones de servicios generales que en el transcurso de un mes no excedan de 400 días de salario mínimo vigente en el estado (SMVE), serán autorizadas por el Secretario General con base en la disponibilidad de las partidas presupuestales de los programas operativos anuales del CESJAL.

Los procedimientos para las adquisiciones y contrataciones a que se refiere este capítulo que excedan de los 400 días de SMVE se llevarán a cabo a través del Comité de la siguiente forma:

- I. Por adjudicación directa. Si el monto no excede de los 3,000 días de SMVE, el Comité evaluará y en su caso aprobará la solicitud respectiva.
- II. Por invitación a cuando menos tres proveedores. Cuando el importe de cada operación no exceda de 15 mil días de SMVE de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- III. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 15 mil días de SMVE de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Al momento de la adquisición o contratación, el Comité podrá solicitar según sea el caso el reporte del buró de crédito o el certificado de libertad de gravamen o historial registral, expedidos por la oficina de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con vigencia máxima de 30 días.

Capítulo I Adquisiciones por adjudicación directa

Artículo 17. Además de lo señalado en la fracción I del artículo 16, se podrá seguir el procedimiento de adjudicación directa en los siguientes casos:

- I. Cuando por características técnicas, no sea viable establecer una comparación de cotizaciones o se requiera de un bien con características de especialidad, patente propia, u otras previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;

- II. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones públicas debido a que no se presenten dos o más proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;
- III. Cuando se trate de adquisiciones motivadas por caso de urgencia justificada, a solicitud por escrito del Presidente o del Secretario del CESJAL, en el que se hará constar tal circunstancia.

Capítulo II **Adquisiciones por invitación**

Artículo 18. Cuando la adquisición de bienes o contratación de servicios generales no rebase el monto a que se refiere la fracción II del artículo 16 del presente Reglamento, deberá efectuarse previa invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del CESJAL.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón del CESJAL y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón. En estos casos, el Coordinador podrá invitar a proveedores externos y si sus ofertas resultan aprobadas por el Comité, dichos proveedores estarán obligados a llevar a cabo su registro en el padrón de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de manera previa a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios generales que corresponda.

En el caso de que el proveedor no inscrito no cumpla con el requisito previsto en el párrafo que antecede, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

La invitación deberá hacerse pública en la página de Internet del CESJAL, así como por cualquier medio que se considere conveniente para garantizar su publicidad. En la invitación se deberá anotar la fecha límite para recibir ofertas y sus respectivas cotizaciones, documentos que deberán presentar los proveedores interesados impresos en papel y en formato electrónico en las instalaciones del CESJAL.

Adquisiciones por licitación

Artículo 19. La licitación pública señalada en el artículo 16 podrá realizarse con carácter internacional para garantizar la aplicación de los principios del CESJAL.

Artículo 20. Cuando se adquieran bienes o se contraten servicios mediante licitación pública, el Comité debe aprobar la solicitud respectiva y elaborar la convocatoria de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Mención de que convoca el CESJAL;
- II. Número de licitación;
- III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio y, en su caso, el costo y forma de pago para adquirirla;

- IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio;
- V. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas, y
- VII. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 21. La convocatoria deberá publicarse en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página web del CESJAL, indicando a los posibles interesados que las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán abiertos públicamente ante la presencia de los concursantes presentes y de los integrantes del Comité, de entre los cuales será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad, tomando como base su capacidad técnica y antecedentes necesarios para cumplir con los objetivos de los bienes y servicios requeridos.

Artículo 22. Cuando la adquisición o contratación se tenga que llevar a cabo por licitación pública, la sesión del Comité en la que tenga verificativo la apertura y análisis de los sobres deberá iniciar con los que contengan los requisitos técnicos y posteriormente los que contengan los datos económicos, para que el Comité tome en cuenta ambos aspectos, y tome la decisión que corresponda.

Artículo 23. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se procederá a firmar los contratos respectivos por el Presidente y el Secretario General del CESJAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Capítulo III **De las excepciones de la licitación pública**

Artículo 24. Previa solicitud proveniente del Pleno del CESJAL y por causa fundada y motivada, el Comité podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar la contratación o adquisición por adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

En cualquier supuesto, se tomarán en cuenta a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El Comité, podrá, adquirir y contratar servicios, sin necesidad de licitación pública, cuando:

- I. Se trate, de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y/o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o la propiedad exclusiva de patentes, derechos de autor u otros de exclusividad;

- II. Existan circunstancias debidamente justificadas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Cuando exista urgencia justificada y no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido algún contrato por causas imputables al proveedor, que se le hubiese adjudicado alguna compra. En estos casos, el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Previa justificación de la parte que lo solicite y análisis fundado y motivado del Comité, cuando resulte imposible la celebración de licitaciones públicas, con motivo de que no se presenten o existan dos o más proveedores del bien o servicio; o cuando se requiera de un bien con características o patente propia;
- VI. Existan razones debidamente justificadas, para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o servicios;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes usados; en cuyo caso, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practiquen: el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o perito autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y en su caso alguna institución de crédito;
- VIII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar el monto de su reparación ni establecer un estimado de horas hombre laborables que se utilizarán en su mantenimiento o reparación y en su caso, determinar las especificaciones correspondientes;
- IX. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos el Comité deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del CESJAL. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción.

Capítulo IV De las Garantías y los Contratos

Artículo 25. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere el presente Reglamento deberán garantizar cuando se les requiera y a satisfacción del Comité, la seriedad, la correcta aplicación y su cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- I. La seriedad de las ofertas, por el monto que se fije para cada caso, la cual será cancelada y/o devuelta una vez cumplidos los compromisos contraídos;
- II. La correcta aplicación de los anticipos, que garantice el monto total de éstos;
- III. El cumplimiento de los contratos.

Cuando se otorgue fianza ésta deberá ser expedida por compañía afianzadora. Solamente se aceptarán aquéllas en que dicha empresa cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de

Guadalajara, Jalisco, y con la leyenda de que renuncia al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a las autoridades judiciales y fiscales del Estado. El monto de la fianza será determinada por el Comité.

El Comité, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto de la fracción III del artículo anterior.

Los proveedores serán responsables por los defectos o vicios ocultos o falta de calidad, en los bienes y servicios o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato y la legislación aplicable.

El CESJAL podrá estipular las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, dependiendo del tipo de suministro; dejando a salvo su derecho de exigir el pago por daños y perjuicios.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse previo a la firma del contrato y, la correspondiente al anticipo se cubrirá previo a la entrega de éste y a más tardar en la o las fechas previstas en el contrato.

Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

- I. Fianza;
- II. Cheque certificado o de caja a favor de CESJAL.

El CESJAL devolverá al proveedor las garantías de los pedidos o contratos, una vez que dé cumplimiento a lo contratado; de no ser así, se harán efectivas.

Artículo 26. Una vez realizada la adjudicación por el Comité, el contrato deberá celebrarse dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el CESJAL podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física, jurídica o moral, con excepción de los derechos de cobro, previa fehaciente notificación al CESJAL de la sustitución y en su caso gestoría.

TÍTULO CUARTO Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 27. Los bienes muebles no útiles para los objetivos del CESJAL podrán ser enajenados mediante reporte que elabore el Coordinador y que sea aprobado por el Comité. El reporte de desincorporación deberá contener la descripción del bien, su estado físico, valor factura, valor comercial en su caso, y el valor mínimo de recuperación.

Al aprobarse el reporte de desincorporación, los bienes podrán ser materia de venta o donación.

Se realizara venta directa en caso de que el bien no exceda de 1,000 días de SMVE.

Artículo 28. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación será por medio de venta, se hará mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cuando el valor no exceda del equivalente de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se publicará convocatoria en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", en los estrados de las oficinas y en la página web del CESJAL, a la que se le dará la mayor difusión posible en las cámaras y colegios proveedores de bienes y servicios.
- II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 29. La convocatoria deberá indicar:

- I. Lugar, día y hora donde se efectuará la subasta;
- II. Características;
- III. Precio unitario, y
- IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 30. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito equivalente al diez por ciento del valor total de los bienes a enajenar; cantidad que será abonada al precio cuando resulten adjudicados o reintegrada en caso de no obtener la adjudicación.

Artículo 31. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados, en caso de no efectuar el pago en el término señalado la cantidad depositada se perderá, y pasará a favor del CESJAL y se procederá de nueva cuenta de conformidad con lo previsto en el presente Título.

TITULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 32. Toda conducta, acto u omisión que contravenga lo establecido en el presente Reglamento, será considerado como infracción y será sancionada conforme a lo dispuesto en este Título.

Artículo 33. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos del artículo 4 de este Reglamento, deberán excusarse por escrito ante el Comité de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tengan interés familiar o de negocios. El Comité resolverá lo conducente.

Artículo 34. El Comité podrá sancionar a un proveedor de bienes o servicios, cuando:

- I. Se compruebe que ha obrado con dolo o mala fe;
- II. Incumpla un pedido o contrato relativo a adquisiciones o prestación de servicios.

Artículo 35. Los proveedores quedarán obligados ante el Comité a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Jalisco o en su caso la legislación aplicable.

Artículo 36. En contra de las resoluciones que dicte el Comité con fundamento en este Reglamento en lo referente a la adquisición de bienes o contratación de servicios por licitación pública, procede el recurso de revisión.

Artículo 37. El recurso se interpondrá por escrito ante el Secretario General del CESJAL, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha en que se tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 38. Si el recurso se interpone en tiempo y forma por quien se considere con derecho a hacerlo, acreditando su personalidad, el Secretario dictará Acuerdo de Admisión, comunicándolo al recurrente.

Se fijará un término no menor de cinco ni mayor de quince días, para que el recurrente ofrezca y se desahoguen las pruebas conducentes y para que formule alegatos. El Pleno dictará la resolución que corresponda a más tardar en su próxima sesión Plenaria, en caso de urgencia podrá citar a una sesión extraordinaria para emitir su resolución.

TRANSITORIOS :

Único.- El presente "Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones y Enajenaciones del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad" entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno.